



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00403-00.

De entrada, se observa que el incoante, mediante su personera adjetiva, advierte que el automotor aquí gravado ha sido enajenado a cierta ciudadana, pese a que, con antelación, había sido decretada la correspondiente figura precautoria; marco en el que, según relató, la competente autoridad de tránsito levantó dicha cautela y registró la operación en cita. Por otro lado, busca que se exhorte a la POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES, en aras de que lleve a cabo la antes impuesta inmovilización del referenciado rodante.

En ese entorno, **se avista que los descritos pedimentos son viables**, en tanto que: *a)* es claro que la Judicatura ordenó dentro del derrotero coactivo que nos convoca, en aras de lograr el respaldo necesario para alcanzar el desembolso de la deuda perseguida, la limitación que recayó sobre el vehículo de placas ZYZ554, siendo que tal afectación efectivamente fue inscrita, sacando del comercio el referenciado haber, lo que imposibilitaba cualquier tipo de negociación que implicara la transferencia de dominio; y, *b)* que, a través de auto calendado a 21 de septiembre hogaño, se conminó a la citada autoridad policial, en aras de que concretara la aprehensión de aquel activo, sin que, a pesar de haberse vencido el intervalo brindado para esos efectos, se haya pronunciado sobre el particular.

En ese sentido, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el conducente mensajes de datos con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA**, con el fin de que establezca lo acaecido con el automóvil en indicación, determinando si efectivamente fue objeto del pacto al que se alude y si tal actuación fue ingresada en el competente certificado de tradición, a pesar de que se había insertado previamente la medida cautelar de la que se viene tratando, **la que de ninguna manera ha cesado**; contexto en el que rendirá las explicaciones del caso, clarificando lo acontecido. Con ese objeto, **remítase copia del documento adosado por el incoante y que aparece en el repositorio 73 del plenario electrónico, además de un ejemplar de este auto¹.**

Con esa finalidad, **se otorga a la aducida secretaría el interludio de 5 días**, contados a partir del recibimiento del correspondiente comunicado, **so pena**

¹. transito@armenia.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



de imponerse las multas de ley y de compulsarse copias para que se investigue lo ocurrido, en caso de desacatarse lo hoy dictaminado².

Asimismo, el denotado CENTRO DE SERVICIOS remitirá el oficio virtual que atañe a la denotada **DIVISIÓN SIJÍN AUTOMORES**, en aras de que exponga lo sucedido con la dispuesta inmovilización del rodante en cuestión, para lo cual contará con **5 días**, computados desde la entrega del enunciado instrumento digital. Ello, **advirtiéndose que**, de no obedecerse lo señalado, **se sancionará pecuniariamente a la reseñada entidad y se enviará copia de las respectivas piezas procesales, a fin de que se tomen las medidas disciplinarias que sean procedentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559eb1c07cb85e2240e3107f9ed94e7134d594bf130d96ebb5688be28d46261b

Documento generado en 15/11/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². dequi.oac@policia.gov.co; y, dijin.jefat@policia.gov.co